

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 020 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 1 9 ABR, 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2022088537 de fecha 09 de noviembre de 2022, constituido por Informe 006-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV, Directoral N° 054-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 024-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-

2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 020 -2023-GRSM/DREM

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección

Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.



g. LUIS A. MAYTA

Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2022088537 de fecha 09 de noviembre de 2022, Perkins Doller Alvarado Isuiza, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 020 -2023-GRSM/DREM

actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto - C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Perkins Doller Alvarado Isuiza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto - C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.





Informe Legal 024-2023mediante Que, GRSM/DREM/LAMH de fecha 18 de abril de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto - C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°,23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N" 151-2020-MINEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N" 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto - C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de marzo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores,



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 020 -2023-GRSM/DREM

omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - INDICAR que Perkins Doller

Alvarado Isuiza debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que Perkins Doller

Alvarado Isuiza antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligada de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

ARTÍCULO QUINTO. -ESTABLECER que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre

ARTÍCULO SEXTO. - SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Registrese y Comuniquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRÍQUE CELIS ESCUDERO DIRECTOR REGIONAL







DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA I MINAS

RECIBIDO

1 3 MAR 2023

CONTROL INTERNO

Α

: ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO Director Regional de Energía y Minas

INFORME N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Asunto

Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza

Referencia

Escrito Nº 026-2022088537

(09/11/2022)

TITULAR	: PERKINS DOLLER ALVARADO ISUIZA	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ	CIP 75731
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 70400

ANTECEDENTES.

- Mediante escrito con registro N° 026-2022088537 de fecha 09 de noviembre de 2022, Perkins Doller Alvarado Isuiza (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", para su respectiva evaluación¹.
- Mediante Oficio N° 1885-2022-GRSM/DREM de fecha 15 de diciembre de 2022, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado SERNANP, la opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental presentada para evaluación.
- Mediante Oficio Nº 012-2023-SERNANP-PNCAZ de fecha 23 de enero de 2023, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Mediante Carta Nº 030-2023-GRSM/DREM de fecha 14 de febrero de 2023, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral Nº 019-2023-DREM-SM/D de fecha 14 de febrero de 2023, sustentado en el Informe Nº 001-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite la conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache.
- Mediante Carta Nº 034-2023-GRSM/DREM de fecha 24 de febrero de 2023, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral Nº 023-2023-DREM-SM/D de fecha 24 de febrero de 2023, sustentado en el Informe Nº 003-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito con expediente Nº 026-2023754395 con fecha de recepción 27 de febrero de 2023, el Titular remitió el cargo de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Tocache.
- Mediante mesa de partes, el Titular presentó a la DREM-SM el escrito 026-2023192416 de fecha 07 de marzo de 2023, que contiene el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental.



¹ El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto.

Instalar un Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la comercialización de combustibles líquidos diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:



Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto Sistema WGS 84, Zona 18L

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	335081.4496	9094833.8282
V2	335078.9587	9094824.1434
V3	335059.5891	9094829.1252
V4	335062.0800	9094838.8100

Fuente: Pág. 3 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto se encuentra ubicado en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros será 200 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Edificación.

El grifo contará con una edificación de un (01) piso y contará con la siguiente distribución:

- Cuarto de almacenamiento.
- · Losa de despacho.

ii. Almacenamiento

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de los cilinaros de almacenamiento de combustibles líquidos:

Tabla N° 02: Componentes a instalar

Combustible	Capacidad cilindro (gln)	Nº de cilindros	Capacidad de almacenamiento por producto (gln)
Gasolina 84	55	2	110
Gasolina 90	55	1	55
Diésel B5 - S50	55	10	550
Tota	ıl	13	715

Fuente: Pág. 5 de la DIA.



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

3.5. Presusto.

El presupuesto estimado de S/. 25,000 (Veinticinco mil y 00/100 Soies).

3.6. Cronograma de ejecución del proyecto

El Titular indica que el proyecto se ejecutará en seis semanas.

3.7. Mecanismos de Participación Ciudadanía durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral Nº 019-2023-DREM-SM/D de fecha 14 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 001-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 03 de febrero de 2023, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)².



A través del expediente con escrito N° 026-2023754395 de fecha 27 de febrero de 2023, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache con fecha de recepción 20 de febrero de 2023.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad indicada para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH.

Como parte de la metodología a emplear, el Titular identificó como grupo de interés y población a los vecinos que se encuentre en el área de influencia indirecta del proyecto.

Al respecto, el análisis del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana será evaluado en la respuesta a la Observación 6 del presente Informe.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

Decreto Supremo Nº023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº039-2014-EM.

Artículo 24º.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión

Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

[&]quot;Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental

^{32.1.} El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; lues de lo cual se trasladará al administrado para su subsección. Esta documentacion ser emitido la entidad opinante para la emisión de su promociamie de final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión Consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 371-2022-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (JPNCAZ), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, remitió Opinión Técnica Nº 256-2022-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es compatible.
- Mediante Oficio N° 1885-2022-GRSM/DREM de fecha 15 de diciembre de 2022, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (JPNCAZ) Opinión Técnica a la DIA; por lo que, mediante Oficio N° 012-2023-SERNANP-PNCAZ con registro N° 026-2023971178 de fecha 23 de enero de 2023, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 011-2023-SERNANP-JPNCAZ, mediante el cual que emite Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.

En ese sentido, el proyecto cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.



5.1. Descripción del proyecto

Observación 1: En el ítem 3.1.4. Monto estimado de inversión, indica que este será de S/. 250,000 soles. Sin embargo, en el resumen ejecutivo menciona que son S/. 25,000. Debe corregir el monto indicado en el ítem 3.1.4.

Respuesta: El Titular corrigió el monto estimado de inversión indicado en el ítem 3.1.4., mencionando que será de S/. 25,000 soles (veinticinco mil y 00/100 soles).

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2: En el ítem 3.1.5. área que ocupará el proyecto, deberá indicar solo la distribución del área que ocupará el proyecto, es decir, de los 200 m², pues esta es el área que se certificará.

Respuesta: El Titular el ítem 3.1.5. indicando que el proyecto contempla un área de 200 m².

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3: En el ítem 3.2. literal a) Red de agua potable. En este ítem indica que el agua abastece a los servicios higiénicos del grifo rural, sin embargo, en los componentes del proyecto no se menciona que el grifo contará con servicios higiénicos, y tampoco se aprecia en el plano de distribución. De acuerdo a lo indicado, corregir el ítem mencionado.

Respuesta: El Titular corrigió el literal a) del ítem 3.2. de acuerdo a lo siguiente:





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

a) Red de agua potable. La localidad Sarita Colonia cuenta con servicio de red de agua potable.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4: En el ítem 3.3.3. literal c) Aguas residuales y efluentes, indica que durante la operación los efluentes domésticos serán evacuados a la red de alcantarillado del distrito. Sin embargo, el grifo rural no contará con servicios higiénicos. Corregir el ítem indicado.

Respuesta: El Titular corrigió el literal c) del ítem 3.3.3. de acuerdo a lo siguiente:

c) Aguas residuales y efluentes: Dentro de las actividades comerciales no se brindará el servicio de lavado ni engrase por lo cual no se prevé tener efluentes de tipo industrial durante la operación.

En la etapa de construcción, estos efluentes serán recolectados en baños químicos y serán movilizados por una empresa externa. Se estima una generación de efluente equivalente a 0.4 m 3 /día (considerando 2 baños químicos de 180 L de capacidad y un lavadero de 40 L).

Durante la etapa de operaciones, no se generarán efluentes domésticos dado que el grifo rural no contara servicios higiénicos

Conclusión: Observación absuelta.



5.2. Plan de contingencias

Observación 5: En el ítem 6.3.3. Capacidad de almacenamiento, en el cuadro 40 debe corregir la capacidad de almacenamiento del Diesel B5-S50 y el almacenamiento total, pues no coincide con lo indicado en el cuadro 4.

Respuesta: El Titular corrigió el cuadro 40, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 40: Capacidad de productos a almacenar

Producto	Capacidad de almacenamiento (Glns)
Gasolina 84	110
Gasolina 90	55
Diésel B5 S50	550
Total	715
Fuente: pág. 50 de la DIA	

Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Participación ciudadana

Observación 6: En el ítem 8.2. Ejecución del mecanismo de participación ciudadana, indica que el mecanismo elegido es la Distribución de materiales informativos (tríptico), el mismo que se ejecutará durante la evaluación de la DIA. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado, deberá cumplir con la distribución de los trípticos a la población identificada del área de influencia del proyecto, y remitir las fotos de la ejecución del mecanismo debidamente fechadas y un padrón firmado de la entrega.

Respuesta: El Titular adjunta en anexo fotografías de la distribución del material informativo a la población circundante del área de influencia indirecta del grifo rural, la misma que tiene fecha 02 de marzo de 2023. Asimismo, adjunta un padrón con los datos de las personas que recibieron el material y el tríptico entregado; por lo tanto, la Titular cumplió con ejecutar el mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Conclusión: Observación absuelta



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

SAN MARTIN

VI. !DENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impacion ambientales identificados se realizó sore la base de la metodología elaborada por el actor Vice e Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:



I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Tabla N° 3: Matriz de evaluación de impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDADES	E Y/O FACTOR	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL					ATRI	ATRIBUTOS						INDICE DE IMPORTANCIA
ī		AMBIENTAL			z	Z	×	MO	- 3d	RV S	SI AC	1	PR	MC		CATEGORIA
		Ą	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire		_	2	4	_	_		4	-	_	-21	1 LEVE
		į	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro		_	2	4	_	-		4	-	-	-23	1 LEVE
	Movimiento de fierras	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo		_		4	-	_		4	-	-	-19	9 LEVE
Tritta.	GOUND OF ENERGY A	Socio .	Generación de accidentes Iaborales	Afectaciones a la salud del trabajador		_	2	4	_	_		4	-	-	-21	1 LEVE
OCIA DEZ	SAN MAG	Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	_	_	4	-	_	_	4	-	-	61 +	9 LEVE
DAAME		Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire		_	2	4		_		4	_	_	-21	1 LEVE
VSTRUCCIÓ	Obras de concreto	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo		-	_	4	_		-	4	-	2	-20	O LEVE
100		Socio -	Generación de accidentes Iaborales	Afectaciones a la salud del trabajador		_	2	4	_	-	_	4	_	_	-21	1 LEVE
		Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	_	-	4	-	_	-	4	-	-	+19	9 LEVE
		Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire		_	2	4	_	1	_	4	-	-	-21	1 LEVE
	Albañilería y Revestimientos	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo			_	4	-	_		4		2	-20	O LEVE
		Socio -	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador		_	2	4	_	_		4	_	_	-21	1 LEVE
		Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	_	_	4	_	-	_	4	_	-	+19	9 LEVE



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE	LEVE
-21	-21	+19	61+	-20	-19	-19	+19	K -	+19	-22	-19	+19
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	2	2	-	-	2	_	_	2	_
4	4	4	4	4	4	4	4	-	4	4	4	4
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	_	_	-	_	-	-	-	_	-	_	-	_
-	-	-	-	-	-	-	-	8	_	_	_	_
_	_	-	-	_	-	-	_	-	-	_	_	-
4	4	4	4	4	ю	4	4	4	4	4	м	4
2	2	- a	-	_	_	-	_	_	_	-	-	-
-	-	-	-	-	_	-	-	7	-	2	-	-
		+	+				+		+		·	+
Incremento del nivel sonoro	Afectaciones a la salud del trabajador	Incremento temporal de la oferta de empleo	Incremento temporal de la oferta de empleo	Alteración de la calidad de aire	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de la calidad de aire	Incremento temporal de la oferta de empleo	Alteración de la calidad de aire	Incremento temporal de la oferta de empleo	Alteración de la calidad de aire	Alteración de la calidad del suelo	Incremento temporal de la oferta de empleo
Generación de ruido	Generación de accidentes laborales	Generación de empleos temporales	Generación de empleos temporales	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Derrames accidentales de combustibles	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Generación de empleos temporales	Emisión de compuestos orgánicos volátilos Benceno	Generación de empleo temporal	Generación de material particulado	Generación de residuos sólidos	Generación de empleo temporal
Aire	Socio	Económico	Socio – Económico	Aire	Suelo	Aire	Socio – Económico	Aire	Socio – Económico	Aire	Suelo	Socio – Económico
	Techos		Pintura		líquidos		líquidos	Mantenimiento	de cilindros		Umpleza y pintado	
					CIQN	ревъ	DE ENERGY	PINUSCIA VASPUEZ	114	NIENTO	NTENI	AM

Fuente: pág. 31 y 32 de la DIA



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL



El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Tabla N° 4: Medidas de manejo ambiental

				labla N* 4: Medidas de manejo ambiental	NENINAS DE MANEIO AMBIENTAI	
18.5			IMPACTO		AS DE MANEJO AMBIENTAL	
ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	AMBIENTAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN	MEDIDAS DE REMABILITACIÓN
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	•	
UV. EMFROIA	Movimiento de tierras	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	•	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, valores delo que permitirá disminuir el nivel de ruido por Impertecciones.	r
ANAS SAN MARTIN		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suclo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonto), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	•	•
CIÓN		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	•	•
CONSTRUC		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del oire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.		
	Obras de concreto	Generación de residuas sólidas no peligrasas (Desmante, madera, fierras, etc)	Alteración de la calidad del suelo	 El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al 	•	•
				servicio municipal de recojo de basura, para su		



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



	•	•	•
disposición final en un relleno sanitario. Las residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje: con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsos de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (tiltros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de particulas sea mayor.	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de
disposición final e Los residuos só económico po donados o en reciclaje; con un Residuos Sólidos que cuenten o municipal. Los residuos sólid de plástico y recipientes rotulc El almacenami recipientes de 2 sobre parituelas			
	Afectaciones a la salud del trabajador	Alteración de la calidad del aire	Alteración de la calidad del s. suelo
	Generación de accidentes laborales	Generación de material part.c.Jlado	Generación de residuos sólidos no peligrosos (catones, fierros, ladrillos, etc.)
			Albañilería y Revestimientos

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

		Techos		Pintura	Almacenamiento de combustibles líquidos		Despacho de combustibles líquidos
	Generación de accidentes luturales	Generación de ruido	Generación de accidentes laborales	Generación de cr. pleos temporales	Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Derrames accidentales de combustibles	Emisión de compuestos
	Afectaciones a la salud del trabajador	Incremento del nivel sonoro	Afectaciones a la salud del trabajador	Incremento temporal de la oferta de empleo	Alteración de la colidad de aire	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de la
Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, garas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Se dará preferencia a la población local, siempre γ cuando cumplan con los requisitos γ perfil del puesto laboral.	 Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. Se realizaró el monitoreo de calidad de aire. 	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicos de despacho de combustibles.
	•		ı	,	El recinto de almacenaniento de los combustibles tendrá los condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y

Página 12 de 17

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fuente: pág. 36 al 38 de la DIA

MANTENIMIE



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

b) Monitoreo de ruido ambiental

No corresponde por no existir fuentes generadoras de ruido propias de la actividad.

c) Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire

La ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire se detalla en el siguiente cuadro:



Tabla Nº 5: Monitoreo de calidad de aire - etapa de operación

Punto de	Parámetro	Coordenadas UTM Zona 18		Frecuencia	Normativa
monitoreo		Este	Norte		
MCA1 - Sotavento	Benceno (ug/m3)	335069	9094830	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: pág. 56 de la DIA

Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

El almacenamiento de los residuos sólidos estará ubicado en las siguientes coordenadas:

- Este : 335063.10 - Norte : 9094828.67 - Zona : 18 S

: 16 m²

IX. PLAN DE ABANDONO

Área

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total del grifo rural proyectado, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

COBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Perkins Doller Alvarado Isuiza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 13 de marzo de 2023.

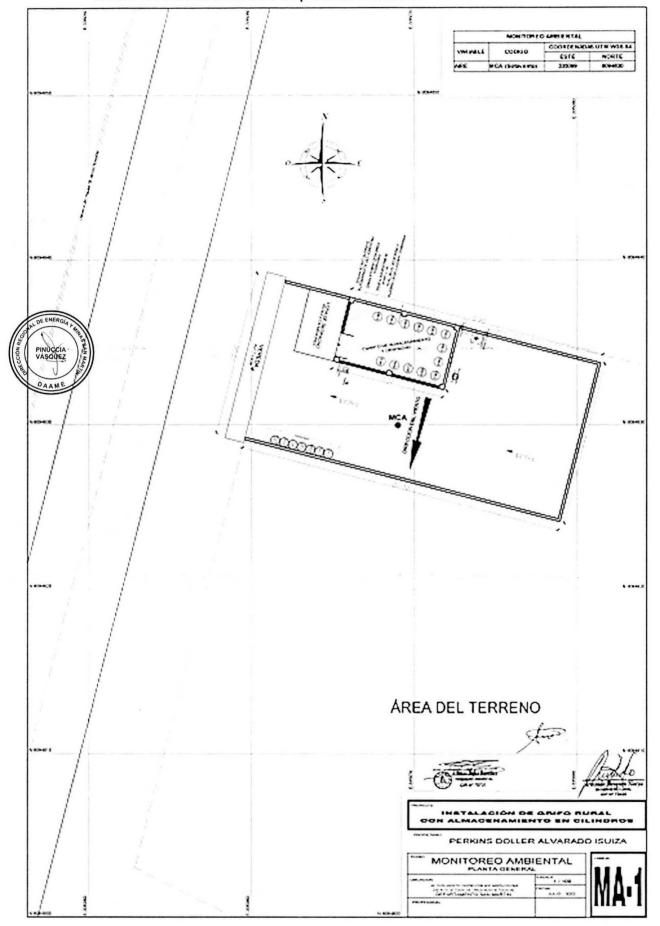
Pinuccia I. Vásquez Vela

C.I.P. 93008



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Anexo 1: Plano de ubicación de punto de monitoreo





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 054 -2023-DREM-SM/D



Moyobamba, 13 479, 2023

Visto el Informe Nº 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza.



NOTIFÍQUESE al Titular.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO DIRECTOR REGIONAL



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

TANO DE LA LIMIDAD LA DAZ Y EL DECARDOLLOS

INFORME LEGAL N.º 024-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para

Ing. José Enrique Celis Escudero

Director Regional de Energía y Minas

De

Abg. Luis A. Mayta Huaroto

Asesor Legal

Asunto

Opinión legal sobre evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza.

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN

RECIBIDO

1 8 ABR 2023

CONTROL INTERNO

Referencia

- Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

- Auto Directoral N° 054-2023-DREM-SM/D

Fecha

Moyobamba, 18 de abril de 2023.

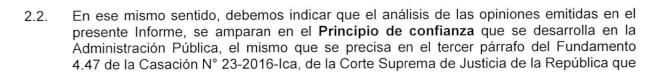
Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante escrito con registro N° 026-2022088537 de fecha 09 de noviembre de 2022, Perkins Doller Alvarado Isuiza, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martin la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 054-2023-DREM-SM/D de fecha 13 de abril del 2023, sustentado en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de marzo de 2023, se solicita emitir el informe legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentada por Perkins Doller Alvarado Isuiza.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de 2.4. Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios V B Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
 - 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
 - 2.6. Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
 - 2.7. En ese mismo sentido el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
 - 2.8. Que, el último parrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las quías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental

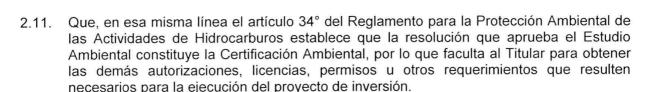


DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

UNIO DE LA UNIDAD LA DAZ VEL DECARDOLLOS

(DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

- 2.9. Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.
- Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.



La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Perkins Doller Alvarado Isuiza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Avenida 10 de Agosto – C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, habiéndose cumplido con los presupuestos y exigencias legales establecidas para 2.13. el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto - C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza, corresponde su aprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N" 151-2020-MINEM/DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito, opina favorablemente, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la Avenida 10 de Agosto - C.P. Sarita Colonia, distrito y provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por Perkins Doller Alvarado Isuiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°.23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N" 151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

> GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abq. Luis Angel Mayta Huaroto able de Asesoría Jurídica CAL Nº 67544